



**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Panamá, 13 de agosto de 2008**

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

El licenciado Eloy Antonio Harding Córdoba, en representación de **Cooperativa de Servicios Múltiples Nuevo Chorrillo R.L.**, interpone excepción de pago y de prescripción de la obligación y de la acción hipotecaria, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Hipotecario Nacional**.

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

**I. Pretensión.**

El apoderado judicial de la Cooperativa de Servicios Múltiples Nuevo Chorrillo R.L., solicita a ese Tribunal que se declaren probadas las excepciones de pago y de prescripción de la obligación y de la acción hipotecaria que le sigue la entidad ejecutante. (Cfr. foja 2 del cuaderno judicial).

La excepcionante fundamenta su pretensión en el hecho que el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional emitió el auto número 18 de 14 de marzo de 2008, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra por un monto de

B/.10,614,910.00, más 10% en concepto de gastos, y se dejaron sin efecto los autos número 47 de 13 de junio de 2006 y número 118 de 13 de diciembre de 2006. (Cfr. fojas 1 y 2 del cuaderno judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

En el negocio que ocupa nuestra atención, este Despacho se ha visto abocado a realizar un examen del contenido del cuadernillo contentivo de las excepciones presentadas por el licenciado Eloy Antonio Harding Córdoba, en representación de Cooperativa de Servicios Múltiples Nuevo Chorrillo R.L., y de las constancias que reposan en la copia del expediente ejecutivo por cobro coactivo que fue remitido al Tribunal por la entidad ejecutante, que consta de doce tomos, en vista de las diversas actuaciones que se han producido en este caso.

De conformidad con lo anterior, esta Procuraduría advierte que los argumentos expuestos por la ejecutada, para obtener que se declaren probadas la excepciones de pago y de prescripción de la acción hipotecaria, no resultan jurídicamente viables, debido a las siguientes razones.

El artículo 688 del Código Judicial faculta a todo demandando (ejecutado) a valerse de excepciones de manera que se impida o se extinga total o parcialmente la pretensión o la modifique; no obstante, el juez únicamente las reconocerá en el fallo cuando se hallen probados los hechos que la constituyen, de conformidad con lo indicado en el artículo 963 de la misma excerpta codificada.

Según observa este Despacho, el apoderado judicial de la Cooperativa de Servicios Múltiples Nuevo Chorrillo R.L.,

fundamenta las excepciones propuestas en el auto ejecutivo número 18 de 14 de marzo de 2008. No obstante, no acompaña al incidente bajo examen copia autenticada del mismo, ya que la copia de dicho auto que se observa en las fojas 3235 a 3238 del expediente que contiene el proceso por cobro coactivo carece de autenticación, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 833 del Código Judicial. Por consiguiente, la ejecutada no ha probado que se haya emitido el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra; requisito cuyo cumplimiento resulta necesario para la interposición de las excepciones propuestas, al tenor de lo señalado en el artículo 1682 del Código Judicial que dice: "dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan;..."

La omisión en el cumplimiento de este requisito procesal, trae como consecuencia que las excepciones de pago y de prescripción de la obligación y de la acción hipotecaria interpuestas por el licenciado Eloy Antonio Harding Córdoba, en representación de Cooperativa de Servicios Múltiples Nuevo Chorrillo R.L., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, resulten no viables por no existir certeza sobre la fecha de la emisión del mandamiento de pago.

Al decidir sobre un incidente similar propuesto por la Cooperativa de Servicios Múltiples Nuevo Chorrillo R.L., dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el Banco

Hipotecario Nacional, ese Tribunal se pronunció mediante sentencia de 16 de marzo de 2007 que en lo pertinente indica:

“La firma forense Chen, Estrada y Wong en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVO CHORRILLO, R.L. (en adelante la Cooperativa) ha interpuesto excepciones de pago y prescripción de la obligación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Hipotecario Nacional (en adelante el Banco).

La excepcionante, solicita a este Tribunal que se declaren probadas las excepciones de pago y prescripción de la obligación, con fundamento en la ‘transacción de refinanciamiento’ autorizada por la Resolución No. 25-85 de 23 de julio de 1985 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, constituida en Escritura Pública No. 262-36-782Bis de 10 de julio de 1986, en la que se mantienen hipotecadas e intervenidas cincuenta y tres (53) hectáreas no urbanizadas, aprobándose además la administración de la cartera hipotecaria de la Cooperativa en ‘dación de pago’ de los préstamos.

...

Previo el análisis de los antecedentes del caso y encontrándose el presente negocio bajo el trámite de admisibilidad, esta Superioridad debe advertir que anteriormente han sido resueltas otras excepciones de prescripción y pago presentadas por la misma firma forense, dentro del juicio ejecutivo bajo análisis, sin que las mismas hayan sido admitidas por no cumplir con las formalidades legales para tal fin. Esto se debió a la falta de constancia de la emisión del Auto que libraba Mandamiento de Pago contra la Cooperativa a favor del Banco Hipotecario Nacional.

En ese sentido, luego de incluir la documentación constante de fojas 2,770 a la 3029 del expediente de

antecedentes, al examen que ha venido haciendo la Sala con motivo de la presentación de excepciones promovidas con anterioridad, siendo la última inadmitida mediante Auto de 29 de agosto de 2006; debemos advertir que, en el proceso ejecutivo aún no consta la emisión del auto de mandamiento de pago que hubiese hecho posible la admisión de las excepciones propuestas en esta nueva oportunidad."

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan DECLARAR NO VIABLES, las excepciones de pago y de prescripción de la obligación y de la acción hipotecaria, interpuestas por el licenciado Eloy Antonio Harding Córdoba, representación de Cooperativa de Servicios Múltiples Nuevo Chorrillo R.L., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Hipotecario Nacional.

**III. Pruebas:** Se aduce la copia autenticada del expediente ejecutivo por cobro coactivo relacionado con el presente caso, que se encuentra en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

**IV. Derecho:** Se niega el invocado por la excepcionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/5/mcs